

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Lapiceros	3,85	5,—
Lavaderos de lana: Véase <i>Lana</i> .		
Lavaderos de piedra o mineral	2,75	3,60
Cuando la construcción de todas las edificaciones sea totalmente de hormigón, y la maquinaria, utillaje e instalaciones enteramente metálico y/o hormigón, la prima a aplicar para continente y contenido será el 1,65 por 1.000.		
Lavaderos o Blanqueadores y planchado mecánico de ropa:		
1.º Con máquinas lavadoras y máquinas secadoras centrífugas, para uso público, incluido el planchado	2,—	2,60
Con secaderos al aire libre o al vapor o con secaderos al aire caliente, separados por una distancia de 10 metros por lo menos.	2,55	3,30
Con secaderos al aire caliente contiguos o a menos de 10 metros.	3,85	5,—
Secaderos al aire caliente, separados	7,70	10,—
Lavaderos y Secaderos de desperdicios de lana: Véase <i>Textiles</i> .		
Leche condensada, concentrada, esterilizada y stassanizada	1,40	1,80
Leche en polvo (Fábricas de): Asimilado a <i>Harinas Lacteadas</i> .		
Legumbre, café, mostaza:		
a) Descortezado o mondadura	5,05	6,55
b) { Molienda de legumbres: Se aplicarán las primas y condiciones del epígrafe "Harinas".		
{ Molienda de café y mostaza	2,55	3,30
Lejías	2,55	3,30
Leñas y cortezas en corrales, almacenes y depósitos:		
1.º Leña para quemar (menos los haces y la leña menuda) en corrales o almacenes, sin trabajo mecánico de madera	2,20	2,85
Con trabajo mecánico: Se aplicarán las primas del apartado A) del epígrafe <i>Madera</i> .		
2.º Corteza para triturar (sin molino)	4,40	5,70
Haces de leña y leña menuda:		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

a) En montones o gavillas a la intemperie ... { Cerca de las habitaciones, por seis meses o menos 5,05
 Idem por un año 6,35
 En campo o bosque, por un año o menos. 12,65

b) En corrales cerrados y cubiertos o en almacenes { Edificios y contenido 3,80 4,95

Licores (Fábricas de) sin destilación 2,55 3,30
 Con destilación: Véase *Alcohol*.

Limas: Véase *Metalurgia*, apartado 2.º

Limpiaduras de granos: Véase *Granos*.

Limpia y preparación de plumas de ave: Véase *Plumas de ave*.

LINO:

Lino (Cosechas de): Asimilado a *Cáñamo* (Cosechas de).

Lino (Agramadores, espadilladores, apuradores, rastrilladores y purgadores de): Véase *Cáñamo*.

Lino (Hilanderías de): Véase *Textiles*.

Lino (Procedimientos químicos para enriar el): Se aplicarán las primas del apartado 1.º (mecánicamente) del epígrafe *Cáñamo, esparto, lino...*

Linóleum 19,80 25,75

Litografías: Véase *Imprentas*.

Locomotoras para ferrocarriles: Véase *Metalurgia*, apartado 3.º
 Cuando se trabaje la madera: Véase *Madera*.

Losas y losetas: Véase *Cerámica*.

Lozas: Véase *Cerámica*, apartado B).

Luminosos, rótulos y letreros eléctricos:

Con motor eléctrico y transformador de corriente: Se asimilan a las estaciones de transformación de corriente, epígrafe *Electricidad*.

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Esta tarificación no se refiere a los anuncios luminosos corrientemente colocados en la portada de un establecimiento o en la muestra de una industria. Véase <i>Disposición Especial M</i> , página 12.		
Luminosos eléctricos por el gas "Neón" (Fábricas de aparatos y anuncios): Véase <i>Electricidad. Aparatos eléctricos</i> .		
LUPULO:		
Lúpulo (Azufrado de)	2,75	3,60
Lúpulo (Secaderos de)	3,20	4,15
Lustrerías de hilos: Véase <i>Textiles</i> .		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
M		
Madera:		
Clasificación de las industrias:		
A) Fábricas de aserrar madera.		
B) «B) Industrias que, no siendo las clasificadas en el apartado A), o estén específicamente clasificadas en algún epígrafe de esta Tarifa, trabajen la madera con empleo de sierras o máquinas-herramientas.»		
C) Industrias que no siendo específicamente de la madera, se trabaja ésta mecánicamente como sección complementaria.		
D) «D) Industrias en las cuales no se emplean otras máquinas herramientas que sierras circulares de 0,25 metros de diámetro máximo acopladas a un único eje, o solamente una sierra de cinta de una anchura máxima de un centímetro o herramientas mecánicas portátiles (cortadoras, cepilladoras, lijadoras, pulidoras o similares), cuya fuerza motriz en junto no sea superior a 4 HP.»		
E) Grandes almacenes de madera con sierras auxiliares.		
F) Industrias en que se trabaja la madera exclusivamente a mano o con tornos.		
G) Fabricación de chapas y tableros de madera.		
H) Maderas al aire libre o en almacén y en secaderos.		
A) <i>Fábricas de aserrar madera.</i>		
1.º Sin máquinas que puedan efectuar más de dos trabajos simultáneos en la madera	11,00	14,50
2.º Con máquinas que puedan efectuar hasta cuatro trabajos simultáneos en la madera	14,30	18,60
3.º Con máquinas que puedan efectuar más de cuatro trabajos simultáneos en la madera	16,50	21,45
En los casos 1.º y 2.º deberá insertarse en la póliza la siguiente cláusula:		
● «El asegurado declara, bajo pena de no tener derecho a indemnización alguna en caso de siniestro, que los talleres asegurados no existen máquinas susceptibles de efectuar en la madera más de (dos o cuatro, según se trate del 1.º ó 2.º) trabajos simultáneamente.		
4.º Maderas al aire libre o en almacenes: Véase apartado H) de este epígrafe.		
5.º Dependencias y otros riesgos contiguos o próximos a las industrias: las dependencias de las industrias (tales como casas de habitación, oficinas, cuadras, cocheras, porterías, cantinas), así como los riesgos ajenos, contiguos o próximos a las mismas, se tarificarán de acuerdo con las disposiciones del capítulo VI, «Relaciones entre riesgos», con la única excepción de que el espacio libre y descubierto de cinco metros a que hace referencia la disposición F), apartados b) y c), deberá entenderse de diez metros, como mínimo, y no siendo de aplicación la disposición G).		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

tre riesgos, con la única excepción de que el espacio libre y descubierto de cinco metros a que hacen referencia las Disposiciones F) y G) deberá entenderse de diez metros.

B) Industrias que, no siendo las clasificadas en el apartado A), o estén específicamente clasificadas en algún epígrafe de esta Tarifa, trabajen la madera con empleo de sierras o máquinas-herramientas.

1.º Trabajando exclusivamente para las necesidades del establecimiento:

a) Sin máquinas que puedan efectuar más de dos trabajos simultáneos en la madera	8,80	11,45
b) Con máquinas que puedan efectuar hasta cuatro trabajos simultáneos en la madera	11,40	14,80
c) Con máquinas que puedan efectuar más de cuatro trabajos simultáneos en la madera	13,20	17,15

En los casos a) y b) deberá insertarse en la póliza la siguiente cláusula: «El asegurado declara, bajo pena de no tener derecho a indemnización alguna en caso de siniestro, que en los talleres asegurados no existen máquinas susceptibles de efectuar en la madera más de dos o cuatro, según se trate del caso a) o b), trabajos simultáneamente.»

En todos los casos se insertará en la póliza la cláusula que figura a continuación:

«El asegurado declara, bajo pena de no tener derecho a indemnización alguna en caso de siniestro, que sus sierras mecánicas o máquinas-herramientas no trabajan más que para las necesidades del establecimiento, es decir, sin vender madera aserrada ni efectuar trabajos mecánicos en madera por encargo de otros establecimientos del ramo de la madera, ni alquilar dichas máquinas.»

2.º No trabajando exclusivamente para las necesidades del establecimiento, o sea, cuando no se cumplan las condiciones de la cláusula que precede, deberán aplicarse las primas que se indican en el apartado A) de este epígrafe.

3.º Maderas al aire libre o en almacén: Véase apartado H) de este epígrafe.

4.º Dependencias y otros riesgos contiguos o próximos a las industrias: se observarán las normas establecidas en el subapartado 5.º, «Dependencias... del apartado A) de este epígrafe.»

~~deberán aplicarse las primas que se indican en el apartado A) de este epígrafe~~

~~2.º Maderas al aire libre o en almacén: Véase apartado H) de este epígrafe.~~

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

~~3.ª Dependencias y otros riesgos contiguos o próximos a las industrias. Se observarán las normas establecidas en el subapartado 4.º, Dependencias, del apartado A) de este epígrafe.~~

C) Industrias que no siendo específicamente de la madera, se trabaja ésta mecánicamente como sección complementaria.

En todas aquellas industrias o profesiones para las que la Tarifa no fija prima alguna relacionada con el riesgo de madera y en las cuales se trabaja ésta mecánicamente de un modo accesorio y para el uso exclusivo de la misma, se observarán las siguientes normas:

1.ª Si la sección complementaria no ocupa más de la vigésima parte del volumen total correspondiente a la industria asegurada, se tolerará sin recargo alguno, pero la sección de madera pagará su prima propia.

2.ª «Si la sección complementaria ocupa más de la vigésima parte, pero no excede de la octava, se aplicará un recargo a toda la industria, según que en dicha sección se empleen máquinas de la clasificación 1.ª, 2.ª ó 3.ª del apartado B) de este epígrafe, del 1, 1,30 ó 1,50 por 1.000, respectivamente, sin que la prima de la industria sumada con el recargo pueda exceder de la que correspondería a la propia sección de madera.»

3.ª Si dicha sección ocupa más de la octava parte, se aplicará a toda la industria las primas y condiciones que, de acuerdo con las clasificaciones de este epígrafe de *Madera*, corresponda a la propia sección de madera.

Excepcionalmente, las industrias textiles que cuentan con diversas secciones (tales como aprestos, blanqueo, tinte, cerrajería, etcétera), podrán tener entre ellas la de carpintería con sierras mecánicas para su exclusiva necesidad y aplicación, sin recargo alguno.

Cuando en la sección complementaria se trabaje la madera exclusivamente a mano o con tornos, ésta no supondrá agravación si no ocupa más de la octava parte del volumen total correspondiente a la industria asegurada; caso contrario, se aplicará a toda ella las primas del apartado F) de este epígrafe, siempre que no sean inferiores a las que correspondan a la propia industria.

D) Industrias en las cuales no se emplean otras máquinas-herramientas que sierras circulares de 0,25 metros de diámetro máximo, acopladas a un único eje, o solamente una sierra de cinta de una anchura máxima de un centímetro o herramientas mecánicas portátiles (cortadoras, cepilladoras, lijadoras, pulidoras o similares), cuya fuerza motriz en junto no sea superior a 4 HP.

Las fábricas o talleres en que se trabaje la madera en dicha forma podrán asegurarse a las primas siguientes:

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
1.º Industrias comprendidas en el apartado A) de este epígrafe	6,60	8,60
2.º Industrias comprendidas en el apartado B) de este epígrafe	4,40	5,70
3.º Todas las demás industrias Siempre que no les corresponda prima mayor sin el empleo de la sierra.	3,85	5,—

«Cuando funcione más de una sierra circular que no exceda de 25 centímetros de diámetro, o de una cinta de anchura máxima de un centímetro o herramientas mecánicas portátiles, cuya fuerza motriz sumada exceda de 4 HP, se aplicarán las primas de los apartados A) o B) de este epígrafe «Madera», conforme a la clasificación que le corresponda a la industria.»

le corresponden a la industria.

E) *Grandes almacenes de madera con sierras auxiliares.*

Se incluyen en este apartado aquellos almacenes que adquieren maderas en tablones o tablas cortadas a determinadas escuadras y tienen una sierra o dos para reducirlos a menor tamaño.

La prima a aplicar a estos almacenes será 6,60 8,60
siendo imprescindible que se cumplan y declaren en la póliza las condiciones siguientes:

- Que el número de sierras no exceda de dos.
- Que el número de caballos de fuerza empleados en el movimiento de dichas sierras no exceda de diez.
- Que el valor de las maderas que forman un solo riesgo con las sierras, con arreglo a las disposiciones sobre distancias de este epígrafe debe ser, por lo menos, quince veces mayor que el valor de todo el mobiliario industrial que forme riesgo común con dichas maderas.
- Que el valor sumado del mobiliario industrial, maquinaria y de las maderas que formen riesgo común con arreglo a las disposiciones mencionadas, no baje de la cantidad de 1.000.000 de pesetas.
- Que se declare, bajo pena de pérdida de derecho a indemnización alguna en caso de siniestro, que el único trabajo que hacen las sierras es aserrar tablones ya aserrados, con el fin de reducir sus escuadras, es decir, sin aserrar rollas, trozas o troncos para convertirlos en tablones y sin emplear las sierras en otra forma o con otro fin, limitándose el asegurado a vender maderas, sin ejercer ninguna otra industria de este ramo en los locales asegurados o que contienen los objetos asegurados, ni en los que formen riesgo

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
<p>común con aquéllos, sea cual fuere la analogía que pudiera tener con las operaciones expresamente permitidas en la presente cláusula.</p> <p>Maderas al aire libre o en almacén: Véase apartado H) de este epígrafe.</p> <p>F) Industrias en que se trabaja la madera exclusivamente a mano, o con tornos.</p> <p>La prima a aplicar a estas industrias será de sin que, en ningún caso, pueda fijarse prima inferior a la de 3.ª categoría de la Tarifa Sencilla.</p> <p>Deberá insertarse en la póliza la siguiente cláusula:</p> <p>● El asegurado declara, bajo pena de no tener derecho a indemnización alguna en caso de incendio, que en su establecimiento no se hace uso de sierra, máquina o útil de ninguna clase accionado por agua, vapor, gas, electricidad u otro motor mecánico."</p> <p>Cuando existan tornos, podrán intercalarse en dicha cláusula las palabras "excepto tornos".</p> <p>En estas industrias se permite, sin recargo en la prima, la existencia de una caldera que, accionada por un pequeño hornillo, produzca el vapor sin presión necesario para efectuar el curvado de la madera.</p> <p>G) Fabricación de chapas y tableros de madera.</p> <p>1.ª Fabricación de chapas:</p> <p>● a) Cuando las tres secciones estén separadas por más de diez metros limpios de toda mercancía o constituyan riesgos distintos con arreglo al Cap. VI-F (muros de 30 centímetros de espesor sin abertura alguna, con cortafuegos), se tarificarán en la forma siguiente:</p> <p>Sección de Aserradero y trabajos mecánicos de la madera en seco: Se aplicarán las primas y condiciones del apartado A) de este epígrafe.</p> <p>Sección de Sacado húmedo de chapas: Se aplicarán las primas y condiciones del apartado F) de este epígrafe.</p> <p>Sección de Secaderos: Al aire corriente, por calefacción o agua caliente o eléctricos, siempre que las calderas de aquellos se encuentren fuera de los locales destinados a secaderos.</p> <p>En todos los demás casos se considerarán como a fuego directo y se aplicarán las primas y condiciones del apartado A) de este epígrafe, subapartado 3.ª</p> <p>La Tarifa de riesgo común a las tres secciones con secaderos al</p>	2,75	3,60
	7,70	10,—

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

«b) Formando riesgo común las tres secciones con secaderos al vapor o al aire libre; se aplicarán las primas y condiciones del apartado B) de este epígrafe, siempre que se inserte la cláusula del subapartado 1.º, c), para todos los casos, declarando que, aparte de la fabricación de chapas, no se efectuarán los trabajos que dicha cláusula prevé.

Con secaderos a fuego directo: Se aplicarán las primas y condiciones del apartado A) de este epígrafe, subapartado 3.º»

2.º Fábricas de tableros

7,70

10,—

La fabricación de chapas no ha de ser superior a las necesarias para un día de fabricación de tableros. En caso contrario, se aplicarán las primas de *Fabricación de chapas*.

H) *Maderas al aire libre o en almacén y en secaderos.*

I. Dependiendo de un establecimiento donde se trabaje la madera mecánicamente.

1.º *Primer grupo.*—Maderas al aire libre y almacenes de maderas separados del local que contiene las sierras o las máquinas herramientas por un espacio libre de diez metros, como mínimo, y situados a menos de treinta metros de dicho local:

a) Si las maderas se hallan en edificios que reúnan las características necesarias para ser considerados de primera clase: 20 por 100 de las primas del establecimiento de que dependan y, como mínimo, 2,75 por 1.000.

b) Si las maderas se hallan en edificios que reúnan las características necesarias para ser considerados de segunda clase: 30 por 100 de la prima del establecimiento de que dependan y, como mínimo, 3,60 por 1.000.

c) Cuando las maderas se encuentren en edificios de tercera, cuarta o quinta clase: 40, 60 y 80 por 100, respectivamente, de la prima del establecimiento de que dependan y, como mínimo, 5,50, 8,25 y 11 por 1.000.

d) Maderas al aire libre o en cobertizos abiertos: 40 por 100 de la prima del establecimiento de que dependan y, como mínimo, 3,60 por 1.000.

NOTA.—En todos los casos se entiende como prima del taller o del aserradero, como es natural, la resultante de agregar a la prima neta de la Tarifa los recargos que le correspondan por las agravaciones de riesgo que concurren o de realizar las bonificaciones correspondientes por las mejoras de riesgo que haya establecidas.

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS		Prima anual por 1.000 ptas.	
		1.ª clase	2.ª clase
I.	2.ª Segundo grupo.—Maderas al aire libre y almacenes de maderas separados del local que contiene las sierras o las máquinas herramientas y de las maderas o almacenes comprendidos en el primer grupo por un espacio libre de diez metros, como mínimo, y situados a treinta metros, cuando menos, del local de dichas máquinas	2,75	3,60
	3.ª Las maderas al aire libre y los almacenes de maderas no separados del local que contiene las sierras o las máquinas herramientas por un espacio libre de diez metros, cuando menos, se considerarán formando riesgo común con el aserradero o taller.		
II.	Que no dependan de establecimiento en que se trabaje mecánicamente la madera:		
	1.ª Con aserrado manual o trabajo no mecánico	3,85	5,—
	2.ª Sin trabajo alguno de la madera, almacenado simplemente	2,75	3,60
III.	Almacenes con secaderos:		
	Al aire corriente } Prima de almacén.		
	Por calefacción al vapor o agua caliente o eléctricos, siempre que las calderas se encuentren fuera de los locales destinados a secaderos } 25 por 100 de recargo sobre la prima de almacén.		
	En caso contrario, se considerará como a fuego directo.		
	A fuego directo. Se aplicarán las primas y condiciones del apartado A) de este epígrafe de <i>Madera</i> , subpartado 3.ª		
Z)	Bonificaciones por existencia de instalaciones de aspiradores automáticos de serrín y virutas en las máquinas para trabajar la madera		
	Se concederán las siguientes bonificaciones a todas las industrias que trabajan la madera mecánicamente y que tengan dichas instalaciones:		
	25 por 100 si la instalación es subterránea.		
	20 por 100 si la instalación no es subterránea.		
	Será preciso ajustarse a las condiciones siguientes:		

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
<p>1.ª Las instalaciones habrán de ser de marcas aceptadas previamente por el Sindicato.</p> <p>2.ª Deberá remitirse certificación firmada por la casa instaladora, en que conste que la instalación funciona perfectamente y tiene la capacidad necesaria para el transporte neumático de todo el serrín, virutas y polvo producido por las máquinas para trabajar la madera, y que todas éstas están provistas de aparato aspirador.</p> <p>3.ª El receptor final, donde van a parar el serrín, polvo y virutas, estará situado fuera de los talleres, al aire libre, en edificio separado o en edificio contiguo, sin más comunicación que el tubo de aspiración que va al "ciclón" o el paso de transmisiones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Marcas aceptadas:</i></p> <p>"Acesa-Cyclone", «Dandy-Guillet».</p> <p>"Aero", «Elizburu».</p> <p>"Anivi", «Ema».</p> <p>"Baltogar", «Industrias Luis Pérez, S. A.».</p> <p>"Becali", «Junkals».</p> <p>"Bermell", «Marbá».</p> <p>"Daqua", «Rierge».</p> <p>"Emica", «Ventilatorenfabrik-G.M.B.H.».</p> <p>"Guillot",</p> <p>"Grouvelle Arquembourg, S. A.</p> <p>"Idígoras",</p> <p>"J. A. Wiedemann",</p> <p>"Matth's Gruber",</p> <p>"Neu",</p> <p>"Polirich & C.º, Leipzig",</p> <p>"Rateau",</p> <p>"Ventiladores y Soplantes, S. A."</p>	<p><i>silvestre</i></p> <p>«B. Oliver, S. A.»</p> <p>«Oyor»</p> <p>«Torit Corporation»</p> <p>«Ugarteburu»</p>	<p><i>Bruch Prugiro</i></p> <p>«Aproasin».</p> <p>«Casals».</p> <p>«Jimca».</p>
Maderas creosotadas al aire libre, independientes de toda industria de creosotaje	6,60	
Madera (Destilación seca de la). (Obtención de ácido acético y/o alcohol metílico):		
a) Con empleo de calor, sin fuego directo	10,60	13,80
b) Con empleo de calor, a fuego directo	21,—	27,30
Madera. Extracto de madera para el tinte:		
Sin molino ni trituración	3,30	4,30
Con molino de trituración	7,70	10,—

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS	Prima anual por 1.000 ptas.	
	1.ª clase	2.ª clase
Maderas. Impregnadas con la "Osmolita". No aumenta ni disminuye las primas que en cada caso sean aplicables.		
Madera (Pasta de): Véase <i>Celulosa</i> (Fabricación de).		
Madera (Tableros de madera aglomerada, confeccionados a base de astillas y virutas de madera prensadas)	7,70	10,—
Madera (Tratamiento para conservación de la):		
A) Con creosota u otras materias de naturaleza similar:		
1.º Exclusivamente al vapor y sin trabajo mecánico de la madera ...	13,20	17,15
Maderas creosotadas y sin creosotar, a { una distancia de la sección de creosotaje	Superior a 10 metros. 8,80 Superior a 30 metros. 6,60	11,45 8,60
2.º Creosotaje en frío y sin trabajo mecánico de la madera	9,90	12,90
Maderas creosotadas y sin creosotar, a { una distancia de la sección de creosotaje	Superior a 10 metros. 7,60 Superior a 30 metros. 6,60	9,90 8,60
3.º Con trabajo mecánico de la madera, se aplicará un recargo del 50 por 100 a todas aquellas secciones que formen riesgo común con el mismo.		
B) Con empleo de materias incombustibles:		
1.º Exclusivamente al vapor y sin trabajo mecánico de la madera ...	4,95	6,45
2.º En frío y sin trabajo mecánico de la madera	3,30	4,30
C) Almacenes a menos de 10 metros de los talleres: Se aplicarán las primas de éstos.		
Madera. Trituración de virutas para hacer serrín, con útiles mecánicos: Asimilado a <i>Serrín de corcho</i> .		
Maíz (Deshidratación de): Con proceso de deshidratación o desecado por aire caliente, efectuándose el desgranado de la "mazorca" por máquina eléctrica	2,80	3,65

NOTA.—Cuando se trate de otros procesos deberá consultarse al Sindicato.

ENUMERACIÓN DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

Maletas: Véase *Madera*.**Malterías:**

1.º Con desecación al vapor o aire caliente canalizado	1,80	2,35
2.º Con desecación a fuego directo	2,55	3,30
3.º Tostaderos corrientes	2,55	3,30

Malta (Tostaderos de): Asimilado a *Cafés*.**Manguitos para incandescencia por el gas:**

Con provisiones de colodión, éter u otras materias inflamables, hasta 10 kilogramos (de una de ellas o del conjunto)	3,85	5,—
Con idem, id., id., excediendo de 10 kilogramos	7,70	10,—

Mantas: Véase *Textiles*.**Mantas de lana y fieltro de lana para fábricas de papel:** Asimilado a *Tejidos de lana*.**Mantecas:** Véase *Aceites de origen animal*.**Maquinaria, aparatos e instrumentos agrícolas (Fábricas de) (Cap. VII-I, K, M, Disposición Especial B):**

a) Sin trabajo de la madera o con él a más de 10 metros: Véase <i>Metalurgia</i> , apartado 3.º		
b) Con trabajo exclusivamente manual de la madera. { Edificios	2,75	3,60
{ Contenido	3,30	4,30
c) Con trabajo mecánico de la madera: Véase <i>Madera</i> , apartado B).		

Máquinas y artefactos para labores agrícolas:**A) Máquinas para labores preparatorias de la recolección, como son arados, gradas, sembradoras, repartidoras de abono, etc., a tracción animal:**

a) En reposo: Prima de la Tarifa Sencilla correspondiente al contenido de las casas de labranza en que se depositen.		
b) En funcionamiento	2,45	
c) En reposo y funcionamiento	4,40	

Esta última prima será de aplicación siempre que no sea inferior a la correspondiente al contenido de las casas de labranza

«En las primas para riesgo en funcionamiento de este apartado C) está comprendida la garantía del riesgo de explosión de los motores.»

Se insertará en todas las pólizas la siguiente cláusula:

«Respondiendo por este seguro únicamente de los daños producidos por un incendio o explosión del motor, cuando uno y otro fuesen originados por consecuencia de choque o de vuelco sufrido por la máquina asegurada, los Peritos dictaminarán el alcance de los daños producidos por el choque o por el vuelco, los cuales no serán indemnizables por esta póliza.»

en que se depositen las máquinas, debiendo fijarse esta última en caso contrario.

B) Máquinas para labores preparatorias de la recolección, como las reseñadas en el apartado A), pero a tracción mecánica, y máquinas para labores de recolección en los terrenos sembrados, como segadoras, cosechadoras, espigadoras, atadoras, etc., sean a tracción animal o mecánica:

1.º Si se destinan únicamente a cosechas del asegurado:

a) En reposo: Prima de la Tarifa Sencilla correspondiente al contenido de las casas de labranza en que se depositen.

b) En funcionamiento 6,85

c) En reposo y funcionamiento 8,80

2.º Si se destinan a alquiler:

a) En reposo: Prima de la Tarifa Sencilla correspondiente al contenido de las casas de labranza en que se depositen ...

b) En funcionamiento 9,05

c) En reposo y funcionamiento 11,—

Las primas de los incisos b) y c) de este subapartado 2.º son de aplicación sobre las 4/5 partes del valor declarado de la máquina, quedando el asegurado propio asegurador por la 1/5 parte restante, debiéndose hacer constar así en la póliza.

En las primas para riesgo en funcionamiento de este apartado B) está comprendida la garantía del riesgo de explosión de los motores.

Se insertará en todas las pólizas la siguiente cláusula:

«Respondiendo por este seguro únicamente de los daños producidos por un incendio o explosión del motor cuando uno u otro fuesen originados por consecuencia de choque o de vuelco sufrido por la máquina asegurada, los peritos dictaminarán el alcance de los daños producidos por el choque o por el vuelco, los cuales no serán indemnizables por esta póliza.»

C) Máquinas para labores de recolección en la era, como trilladoras, aventadoras y empacadoras, movidas por motores eléctricos o de explosión, pudiéndose incluir los motores en el seguro:

1.º Si se destinan únicamente a cosechas del asegurado:

1.ª clase

2.ª clase

Tarifa Industrial.—Tarificación

139

ENUMERACION DE LOS RIESGOS INDUSTRIALES Y DIVERSOS

Prima anual
por 1.000 ptas.

1.ª clase

2.ª clase

a) En reposo: Prima de la Tarifa Sencilla correspondiente al contenido de las casas de labranza en que se depositen.

b) En funcionamiento 6,85

c) En reposo y funcionamiento 8,80

2.º Si se destinan a alquiler:

a) En reposo: Prima de la Tarifa Sencilla correspondiente al contenido de las casas de labranza en que se depositen.

b) En funcionamiento 9,05

c) En reposo y funcionamiento 11,—

Las primas de los incisos b) y c) de este subapartado 2.º son de aplicación sobre las 4/5 partes del valor declarado de la máquina, quedando el asegurado propio asegurador por la 1/5 parte restante, debiéndose hacer constar así en la póliza.

D) Tractores.—El seguro de tractores destinados a faenas agrícolas u otros usos se hará a las primas y condiciones que se fijan para los mismos en el inciso a) del subepígrafe B), *Automóviles en circulación*.

E) Máquinas como las expresadas en el apartado C), pero movidas por locomóviles de vapor, siendo obligatorio incluir la locomóvil en el seguro:

1.º Si se destinan únicamente a cosechas del asegurado:

a) En reposo: Prima de la Tarifa Sencilla correspondiente al contenido de las casas de labranza en que se depositen ...

b) En funcionamiento 9,05

c) En reposo y funcionamiento 11,—

2.º Si se destinan a alquiler:

a) En reposo: Prima de la Tarifa Sencilla correspondiente al contenido de las casas de labranza en que se depositen ...

b) En funcionamiento 11,25

c) En reposo y funcionamiento 13,20

Las primas de los incisos b) y c) de este subapartado 2.º son de aplicación sobre las 4/5 partes del valor declarado de la máquina, quedando el asegurado propio asegurador por la 1/5 parte restante, debiéndose hacer constar así en la póliza.

F) 1.º Las primas fijadas en los apartados precedentes para las garantías del riesgo en funcionamiento y en reposo y funcionamiento